



SHCP



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, INGENIERO LAURO LÓPEZ SÁNCHEZ ACEVEDO, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, LICENCIADO MANUEL HUMBERTO MORENO GONZÁLEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONDUSEF"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAE"; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "La CONDUSEF" a través de sus representantes que:

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 4º de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999.
- II. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para obligar a su representada, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como en los artículos 12, fracción V, y 23, fracción VI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, y según nombramientos de fechas 16 de enero de 2007 y 1 de marzo de 2007, respectivamente.
- III. Que cuenta con diversos bienes que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes y de los acuerdos del Comité de Bienes Muebles y que es su intención transferirlos al "SAE" a efecto de que éste último proceda a su enajenación de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP) y entere a "La CONDUSEF" de conformidad a la cláusula sexta de este instrumento.
- IV. Que señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente Convenio, el inmueble sito en Avenida Insurgentes Sur No 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en México, D.F.

II. Declara el "SAE" a través de sus Representantes:

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left and center.



SHCP



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

II. Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

III. Que, en la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP, se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al “SAE”.”

IV. Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la LFAEBSP, el “SAE” podrá, entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.

V. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 19 y 22 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Convenio.

VI. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1931. Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, D. F.

VII. Que, con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

III. Declaran Ambas partes:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El “SAE” y “LA CONDUSEF” convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia al “SAE” con fines de enajenación

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



SHCP



mediante los procedimientos de venta que establece al LFAEBSP, de LOS BIENES a que se refiere la Declaración III de "LA CONDUSEF", y que queden detallados y relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia.

SEGUNDA. Para efectos de la Cláusula Primera, "LA CONDUSEF" deberá presentar la correspondiente o las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá la documentación y bases de datos necesarias al "SAE".

En las solicitudes de transferencias, "LA CONDUSEF" deberá definir o informar por representante facultado para ello, de su intención de responder ante terceros por las reclamaciones que se pudieran presentar respecto de los bienes transferidos al "SAE".

Por otra parte, "LA CONDUSEF" se obliga a entregar, dentro de la solicitud de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, una relación de bienes, acompañando al efecto la correspondiente documentación que acredite su propiedad. Tratándose de bienes muebles, en los casos en que "LA CONDUSEF" no cuente con los documentos anteriormente referidos, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la dicha documentación y la posibilidad de disponer de los mismos quedando a su cargo cualquier contingencia, liberando al "SAE" de toda responsabilidad con motivo de la enajenación de los bienes relacionados en los Anexos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b, fracción II, del artículo 13 del RLFAEBSP.

Las partes están de acuerdo en que los bienes serán entregados para su administración, enajenación y/o destrucción al "SAE" de manera individual o por grupo de bienes y en diferentes momentos, por lo que "LA CONDUSEF" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada uno de los bienes o por grupo de bienes, y de conformidad con el artículo 5 de la LFAEBSP solo entregará aquellos bienes o grupo de éstos, cuyo valor sea superior al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de dicho bien o grupo de bienes.

Asimismo, "LA CONDUSEF" deberá de acompañar a su solicitud de transferencia, sin perjuicio de lo señalado en la LFAEBSP, si es el caso, los correspondientes Acuerdos de Desincorporación de Bienes en términos de lo señalado en la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERA. De acuerdo a la naturaleza de los bienes, las partes acordarán, por escrito y en su momento, que "LA CONDUSEF" mantendrá la posesión de éstos hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que, en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por "LA CONDUSEF".

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al "SAE" para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

En caso de que el "SAE" requiera recursos adicionales, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, "LA CONDUSEF" deberá de dotar de recursos al "SAE" para la atención del encargo aquí contenido, previo aviso del "SAE" a "LA CONDUSEF", y con 30 días de anticipación.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



SHCP



CUARTA. Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán, de común acuerdo, el procedimiento de recepción de los bienes, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración 7 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración enajenación y/o destino final de los bienes.

QUINTA. Una vez formalizada la enajenación o el destino de los bienes, el "SAE" descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la enajenación o destino de los mismos debiendo remitir a "LA CONDUSEF" un informe del resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los bienes.

SEXTA. Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el "SAE" enterará a "LA CONDUSEF" el producto neto de la enajenación de los bienes según corresponda, por lo que el "SAE" deberá informar del entero correspondiente a "LA CONDUSEF", en el entendido de que con dicho informe se liberará de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades por reclamaciones derivadas del encargo solicitado por "LA CONDUSEF".

SÉPTIMA. "LA CONDUSEF" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como las que se pudieran presentar con motivo del destino de los bienes, salvo en los casos de culpa o negligencia del "SAE", de sus funcionarios o empleados.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "LA CONDUSEF", el primero deberá de notificarlo al segundo, a la brevedad posible, por escrito con acuse de recibo.

OCTAVA. Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "LA CONDUSEF" pudieran tener o reclamar.

NOVENA. El "SAE" es el único responsable de las relaciones jurídicas que tenga con sus empleados y/o proveedores, así como "LA CONDUSEF" es la única responsable de las relaciones jurídicas que tenga con sus empleados y/o proveedores, por lo que no existe relación jurídica alguna entre "LA CONDUSEF" y los empleados y proveedores del "SAE", ni entre éste y los empleados y proveedores de aquélla. En tal virtud, el "SAE", en todo momento, estará obligado a sacar en paz y a salvo a "LA CONDUSEF" de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto, así como la "LA CONDUSEF", en todo momento, estará obligada a sacar en paz y a salvo al "SAE" de cualquier controversia que pudiese surgir por dichos motivos.

DÉCIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

[Handwritten signatures in blue ink]



SHCP



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que "LA CONDUSEF" quisiera dar por terminado el presente Convenio, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el "SAE".

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para que las dudas o posibles controversias que se susciten con la interpretación, ejecución y cumplimiento de las mismas, así como de todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resuelva de común acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de agosto de 2007.

POR "LA CONDUSEF"

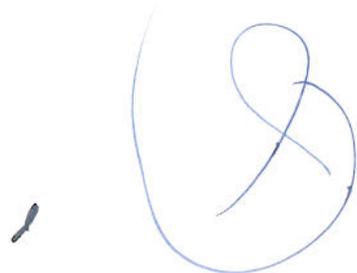

Ing. Lauro López Sánchez Acevedo
Vicepresidente de Planeación y Administración


Lic. Manuel H. Moreno González
Encargado del Despacho de la Dirección General de Bienes y Servicios

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES


Lic. Luis Alberto Amado Castro
Director General de Servicios Legales
En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 19, fracciones XXII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros









SHCP



POR "EL SAE"

Fernando Guadalupe Salinas Stefanón
Director Corporativo de Operación

José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización

Héctor Espinosa Cantellano
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes

Carlos David Lavín Vélez
Director Corporativo del Proceso
de Bienes

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, suscrito con fecha 13 de agosto de 2007.